

de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 20) a los productos fabricados por Techos FK, en su factoría de Abelda de Iregua (La Rioja).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**3913** *ORDEN de 29 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos María Morales, Sociedad Anónima», en su factoría de Rioja (Almería).*

El yeso y la escayola fabricados por Yesos María Morales, en su factoría de Rioja (Almería), tienen concedido el sello INCE por Ordenes de 4 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos María Morales, Sociedad Anónima», en su factoría de Rioja (Almería), con las siguientes denominaciones:

Yeso para la construcción tipo YG. Marca comercial: «Yeso controlado».

Escayola para la construcción tipo E-30. Marca comercial: «Escayola María Morales».

Quedando sin efecto las concesiones por Ordenes de 4 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) a los productos fabricados por «Yesos María Morales, Sociedad Anónima», en su factoría de Rioja (Almería).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**3914** *ORDEN de 29 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Forjan Andalucía, Sociedad Anónima», en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla).*

Los prefabricados de yeso fabricados por Forjan, en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla), tienen concedido el sello INCE por Orden de 17 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Forjan Andalucía, Sociedad Anónima», en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla), con las siguientes denominaciones:

Placa de escayola para techos desmontables de entramado visto decorativa, de dimensiones nominales 575 x 575 x 22 milímetros. Marca comercial: «Perliplak».

Plancha lisa de escayola para techos continuos de dimensiones nominales 1.010 x 600 milímetros. Marca comercial: «Forjan Andalucía».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 17 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) al producto fabricado por Forjan, en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**3915** *ORDEN de 29 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por prefabricados de «Escayola Valls, Sociedad Anónima», en su factoría de Vallfogona de Balaguer (Lérida).*

Los prefabricados de yeso fabricados por Prefabricados Valls, en su factoría de Vallfogona de Balaguer (Lérida), tienen concedido el sello INCE por Orden de 30 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Prefabricados de Escayola Valls, Sociedad Anónima», en su factoría de Vallfogona de Balaguer (Lérida), con las siguientes denominaciones:

Placa de escayola para techos desmontables de entramado visto, de dimensiones nominales:

595 x 595 x 18 milímetros. Marca comercial: «Valls».

1.195 x 595 x 19 milímetros. Marca comercial: «Valls».

Placa de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes, de dimensiones nominales 600 x 600 x 33 milímetros. Marca comercial: «Valls».

Plancha lisa de escayola para techos continuos, de dimensiones nominales 1.055 x 601 milímetros. Marca comercial: «Valls».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 30 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) a los productos fabricados por Prefabricados Valls, en su factoría de Vallfogona de Balaguer (Lérida).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**3916** *ORDEN de 29 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Derivados, Sociedad Anónima» (YEDESA), en su factoría de Antas (Almería).*

Los yesos y prefabricados de yeso fabricados por YEDESA, en su factoría de Antas (Almería), tienen concedido el sello INCE por Orden de 7 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), Orden de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), Orden de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre)

y Orden de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio de 1995). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el seilo INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos a fines a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Derivados, Sociedad Anónima» (YEDESA), en su factoría de Antas (Almería), con las siguientes denominaciones:

Yeso para la construcción tipo YG. Marca comercial: «Yesodur-R».

Escayola para la construcción tipo E-35. Marca comercial: «Indayola».

Placa de escayola para techos de entramado visto decorada, de dimensiones nominales:

570 x 570 x 21 milímetros. Marca comercial: «Indaplak».

593 x 593 x 22 milímetros. Marca comercial: «Indaplak».

Plancha lisa de escayola para techos, de dimensiones nominales 1.006 x 603 milímetros. Marca comercial: «Indaplak».

Panel de escayola de paramento liso, de dimensiones nominales 660 x 500 x 60 milímetros. Marca comercial: «Indebiok».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del seilo INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 7 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), Orden de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), Orden de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) y Orden de 18 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) a los productos fabricados por YEDESA, en su factoría de Antas (Almería).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3917** RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.102/1992, en lo que afecta al centro «La Salle, Santiago y Santa Margarita» de Trujillo (Cáceres).

En el recurso de apelación número 3.102/1992, interpuesto por el representante legal de la «Sociedad Cooperativa Colegio La Salle, Santiago y Santa Margarita», contra la sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 244/1991, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en relación con la supresión del concierto educativo al Centro «La Salle, Santiago y Santa Margarita» de Trujillo (Cáceres), la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Sociedad Cooperativa Colegio La Salle y Santa Margarita» contra la sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en recurso número 244/1991, seguido por los trámites de la Ley 62/1978; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de enero de 1996, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1996.— La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia en Cáceres.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**3918** RESOLUCION de 23 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de modificación del artículo 13 del Convenio Colectivo de «Montreal Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima».

Visto el texto de modificación del artículo 13 del Convenio Colectivo de «Montreal Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima» (número de código: 9003712) que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### MODIFICACION DEL ARTICULO 13 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «MONTREAL MONTAJES Y REALIZACIONES, S. A.»

«Artículo 13. Excedencias.

La excedencia tanto voluntaria, como forzosa, se regularán por lo establecido en las normas legales que resultan de aplicación y concretamente por lo dispuesto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo, con dicho artículo «Montreal Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima», y sus trabajadores pactan una excedencia especial por incorporación de éste a alguna de sus filiales de primer o segundo grado.

Esta excedencia se regulará por los siguientes términos:

1. Siempre se hará mediante acuerdo escrito entre la empresa y el trabajador.

2. La empresa se compromete y obliga a reincorporar de forma automática al trabajador al puesto de trabajo que, en su caso, corresponda, y en las condiciones que se recogen en los párrafos siguientes.

3. La empresa se compromete y obliga a respetar el salario del trabajador, reconociéndole todos los aumentos que se hubieran podido producir, tanto en la base salarial, como en los complementos salariales (antigüedad, etc.), durante su permanencia en esta situación de excedencia especial.

4. La empresa se compromete y obliga a respetar en el momento del reingreso del trabajador la categoría profesional que hubiera podido alcanzar durante su permanencia en la situación de excedencia especial, siempre que se hubiera seguido la norma habitual, es decir, propuesta de su jefe de obra, delegado o gerente a la dirección en Madrid y aprobación de ésta.

5. La empresa se obliga igualmente a reincorporar al trabajador con el salario que corresponda a la categoría alcanzada en la situación de excedencia especial, de acuerdo con el párrafo anterior, y que esté vigente en el momento del reingreso.